



de la

## Provincia de Cáceres

FRANQUEO  
CONCERTADO

Número 81

Lunes 11 de Abril

AÑO DE 1949

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Pabellón Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

Como ampliación a mi Circular de 14 de Marzo último (B. O. de la provincia número 61, de 16 de igual mes), a propuesta de la Jefatura Provincial de Ganadería, y consecuentemente con los informes epizootiológicos emitidos por las respectivas Inspecciones Municipales Veterinarias, se declaran zonas infectas de Carbunco Bacteridiano y sometidas, por lo tanto, a la vacunación anticarbuncosa obligatoria, las correspondientes a los términos municipales de Cedillo, Herrera de Alcántara y Santa Marta de Magasca. Dicha vacunación, que afecta a las especies Bovina, Ovina y Caprina, queda sujeta a los trámites previstos en mi Circular antes citada y a las instrucciones que para su ejecución dicte la Jefatura Provincial de Ganadería.

Cáceres a 7 de Abril de 1949.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

1437

**Comisaría General de Abastecimientos y Transportes**  
Delegación Provincial de Cáceres

### JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

El Ilmo. Sr. Comisario Adjunto, en escrito de fecha 31 de Marzo último, me dice lo siguiente:

«Ante consultas que envían a esta Comisaría General varios interesados sobre transportes de aceite de orujo y correspondiente bidonaje, le manifiesto, de conformidad con el Ministerio de Agricultura, con el ruego de que lo haga público para general conocimiento:

1.º Que en el precio de s/v. originado está incluido el gasto, por cuenta del fabricante hasta s/v., cualquiera que sea la distancia entre éste y la industria.

2.º El comprador debe de situar por su cuenta y riesgo los bidones HASTA S/V. MAS PROXIMO a la fábrica.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 8 de Abril de 1949.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

1438

### JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Para general conocimiento se hace público que a partir de esta fecha, los precios de venta al público en esta provincia para las carnes del ganado LANAR y CABRIO, serán los siguientes:

Lanar y cabrío menor

Chuletas y piernas, 18'55 pesetas kilo.

Falda, pescuezo y paletilla, 12'80 pesetas kilo.

Lanar y cabrío mayor

Chuletas y piernas, 15'40 pesetas kilo.

Falda, pescuezo y paletilla, 10'65 pesetas kilo.

Estos precios se considerarán como topes máximos de venta al público, y en ellos van incluidos toda clase de impuestos y arbitrios.

Cáceres, 8 de Abril de 1949.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

1425

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 15

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina, en el término municipal de Coria, que fue declarada oficialmente con fecha 7 de Febrero de 1949.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 5 de Abril de 1949.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ MALO.

1439

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 16

Habiéndose presentado la epizootia de rabia en el ganado existente en el término municipal de Alcollarín, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el casco de población; señalándose como zona sospechosa, una

faja de 500 metros al rededor de la zona infectada; como zona infecta, todo el término municipal, y zona de inmunización, dicho término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: vacunación de perros, y las que deben ponerse en práctica, prohibición de que circulen perros sin bozal, vacunación obligatoria de perros, secuestro de gatos y sacrificio de los perros que circulen sin bozal y no estén vacunados.

Cáceres, 5 de Abril de 1949.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

1140

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 17

Habiéndose presentado la epizootia de agalaxia contagiosa en el ganado existente en el término municipal de Cabezuela del Valle, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la dehesa «Umbría»; señalándose como zona sospechosa, una faja de 200 metros alrededor de la zona infectada; como zona infecta, dicha finca, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento, empadronamiento y marca, y desinfección de los corrales y ordeñadores, y las que deben ponerse en práctica, todas las concernientes en el Reglamento de Epizootias.

Cáceres, 7 de Abril de 1949.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

1441

### SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de

1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos; dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres a 9 de Abril de 1949.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

### C O R I A

Señas de los semovientes

Un cerdo negro, entero, y de un peso aproximado de 25 kilogramos. (5'10 pests.)

1438

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 95, correspondiente al día 5 de Abril de 1949, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

(Sección Transportes)

Relación número 82 de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación:

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 5.º de la Circular número 514, se publica la presente relación de artículos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

Aceite animal.—Incluso el de animales marinos, de producción nacional o importación (c).

Aceite de frutos.—De importación y de producción nacional (c).

Aceite de huesos de aceituna (a) y (c).

Aceite de huesos de frutos (a) y (c).

Aceite de oliva (a) y (b).

Aceite de orujo (a) y (c).

Aceite de pepita de uva (a) y (c).

Aceite de semillas.—De importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (c).

Aceitones.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).



### Aceituna.

**Aceituna aderezada o aliñada.** En partidas superiores a 45 kilogramos (excepto la que circule dentro de la provincia de Sevilla).

**Acido graso.**—Procedente de cualquier clase de aceites y de pastas de refineras (c).

**Anumado.**—Arenque (h).

**Albardín.**

**Algarroba.**

**Almendra, en grano o en cáscara.**—Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

**Almorta.**

**Altramuz.**

**Alpiste.**

**Alubia seca.**

**Alubia verde (provincia de Valencia).**

**Arroz blanco y arroz cáscara.**

**Arveja o veza.**

**Avellana, en grano o en cáscara.**—Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

**Avena.**

**Azúcar.**—Incluso el sirope, caramelos fondant y similares, procedentes de importación.

**Azúcar comprimido.**

**Borras.**—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

**Burras y burros garafones.**—Solamente para la salida de la provincia de León.

**Café.**

**Cañamo.**—En paja o en varilla, fibra agramada o rastrillada.

**Carbón vegetal.**—Incluso cisco, picón y herraj.

**Carne.**—De ganado cabrío, lanar, vacuno y fresca de cerdo.

**Cascarilla de arroz.**

**Cebada.**—Incluso en su estado de transformación industrial, germinada y tostada (se exceptúa la cebada transformada en sucedáneo de café).

**Centeno.**

**Cereales panificables (cebada, centeno, escaña, maíz y trigo).**

**Cueros frescos o salados y en sangre (de ganado vacuno y equino).**

**Curtidos diversos (de ganado vacuno y equino), en partidas superiores a 60 kilos.**

**Chatarra de acero o fundido y de hierro, en partidas superiores a 200 kilos.**

**Chatarra de plomo.**

**Chocolate familiar.**

**Despojos de ganado.**—Cabrío, lanar, vacuno.

**Escaña.**

**Esparto (cocido, crudo, picado y rastrillado).**

**Fécula de garrofa.**—Intervenida en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e Islas Baleares.

**Fideos.**

**Fruta fresca.**

Provincia de Almería:

(Excepto pera y uva.)

Intervenida en los términos municipales de Abla, Abrucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.

Provincia de Cáceres:

Intervenida en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de Jaén:

Intervenida en los términos municipales de Jaén, La Guardia y Villargordo.

**Ganado de abasto.**—Cabrío, de cerda, lanar y vacuno. El destinado

al Ejército de Tierra, para su salida de Galicia, necesita la guía única de circulación, además de la guía militar.

**Ganado de lidia (excepto el encajonado).**

**Ganado de vida.**—Cría, labor, recría, reproducción y trashumante de las especies cabría, de cerda, lanar y vacuno.

**Garbanzo.**

**Garbanzo negro.**

**Garrofa. (Troceada y sin trocear.)**—Intervenida en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e Islas Baleares.

**Garrofin.**—Intervenido en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e Islas Baleares.

**Grasa animal.**—Incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (c).

**Grasas comestibles (g.)**

**Grasa de frutos.**—De importación y de producción nacional (c).

**Grasas hidrogenadas (c).**

**Grasa de semillas.**—De importación y de producción nacional (c).

**Guisantes secos.**

**Habas secas.**

**Harina de arroz, de cereales y de legumbres intervenidos.**

**Harina de garrofa.**—Intervenida en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e Islas Baleares.

**Harina de patata.**

**Hijuela del gusano de seda.**

**Jabón de baño (d) y (f).**

**Jabón común.**—De lavar (d).

**Jabones industriales (prohibida su circulación) (excepto de fábrica productora e industria consumidora) (d) y (e).**

**Jabones medicinales (d) y (f).**

**Jabón de tocador (incluidos los jabones de afeitar en barra, en crema, y en polvo; champús, jabones en polvo y en escama) (d) y (f).**

**Judías secas.**

**Judías verdes (provincia de Valencia).**

**Jugo de huesos de animales.**—Incluso el de producción nacional de animales marinos, procedente del tratamiento de los mismos (c).

**Lana.**—Incluso las procedentes de los rebaños karakul. De colchón (excepto colchones confeccionados), lavada, procedente de peladas o tenerías, sucia y vieja.

Intervenida en toda España, excepto entre Badalona, Barcelona, Olesa, Pont de Armentera, Sabadell, Tarrasa y Valls; entre Béjar, Fuentes de Béjar y Hervás; entre Agullent, Alcoy, Bocairente, Enguera y Onteniente. Lanas lavadas entre Enciso, Logroño y Munilla; entre Ezcaray y Logroño y entre Logroño y Ortigosa de Cameros. Lanas de tenerías de Centellas, Mollet y Vich a Barcelona, Sabadell y Tarrasa.

**Leche condensada.**

**Leche fresca en general.**—Solamente para la salida de la provincia de Murcia.

**Leche fresca de vaca.**—Intervenida en la provincia de Santander, en la parte oriental de la de Oviedo, desde Valmorí y Mier hasta Unquera y Ayuntamientos o Concejos de Carreño, Castrillón, Corberas, Gozón, Las Regueras y Llanera de dicha provincia; en la Zona de la provincia de La Coruña, delimitada por las localidades de Puente de Don Alonso, Brión, Enfiesta, El Pino y Poladela; en la provincia de Lugo, localidades de Antas de Ulla y Palas del Rey; en la zona de la provincia de Ponte-

vedra, delimitada por las localidades de Rodeiro, Dazón, Vilaponca, Caroy, Carballedo, Pontevedra y toda la costa, hasta Noya (La Coruña); en la provincia de León, partidos judiciales de La Vecilla, Murias de Paredes, Riaño y término municipal de Toral de los Guzmanes, en el partido judicial de Valencia de Don Juan.

**Legumbres mondadas.**—(De las intervenidas).

**Legumbres verdes.**

**Provincia de Almería.**—Intervenida en los términos municipales de Abla, Abrucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.

**Provincia de Cáceres.**—Intervenida en los términos municipales de Coria y Miajadas.

**Provincia de Castellón.**—Alubia verde, en el estado denominado de «tabella».

**Provincia de Jaén.**—Intervenida en los términos municipales de Jaén, La Guardia y Villargordo.

**Provincia de Valencia.**—Alubias verdes.

**Lentejas.**

**Leña.**—Incluso la procedente de arranque, limpias, podas o talas de olivares.

**Limón.**—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia, se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

**Madera.**—Importada o nacional; es cuadrada con hacha, en rollo y traviesas para ferrocarril, transportadas por carretera (se exceptúan las demás elaboraciones de la madera).

**Maiz.**

**Material férreo usado, en partidas superiores a 200 kilos.**

**Medianos de arroz.**

**Merluza salazonada.**

**Miel de caña.**

**Mijo.**

**Morret de arroz.**

**Naranja.**—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia, se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. (Se exceptúa la naranja amarga), procedente de las provincias andaluzas y destinadas exclusivamente a la exportación.)

**Oleína (c).**

**Orujo graso.**

**Extractado u orujillo.**

**Pan.**

**Panizo.**

**Pasa moscatel de Málaga.**—Para la salida de la provincia.

**Pasta para sopa.**

**Patata de consumo.**—Incluso la deshidratada en rajas o en polvo.

**Patata de siembra.**

**Pienso (alpiste, altramuces, arveja o veza, avena, cebada, garbanzos negros, mijo, panizo, sorgo y yeros).**

**Pienso compuesto.**

**Pimentón.**—Circulará sin guía, pero en su facturación en las Zonas productoras de Murcia y Cáceres-Sevilla (que comprenden, respectivamente, las provincias de Alicante y Murcia, la primera, y Avila, Badajoz, Cáceres, Sevilla y Toledo, la segunda), se necesitará, para todas aquellas expediciones destinadas dentro o fuera de la propia Zona productora, «cédula de

distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

**Pimientos morrones en verde.**—Intervenidos en la provincia de Sevilla.

**Piña abierta.**—De la especie pinus pinaster, dentro de las provincias de Avila, Segovia y Valladolid, y de éstas entre sí.

**Piña abierta o cerrada.**—De cualquier especie de pino, en las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya.

**Plantones de agrios.**—En número superior a 10.

**Plomo metálico.**—En cualquier fase de sus manufacturas (excepto aleaciones denominadas antifricción metal de imprenta y linotipia, soldaduras y otras aleaciones similares).

**Polvo de pulpa de remolacha.**

**Productos del cerdo.**—Tocino (excepto la panceta). Para los demás productos del cerdo no intervenidos, se exigirá exclusivamente el certificado de origen y sanidad.

**Productos detergentes de toda clase elaborados con grasas libres o intervenidas (f).**

**Productos dietéticos.**—Excepto los que llevan el «conforme» de la Dirección General de Sanidad.

**Productos grasos de toda clase, fabricados con grasas libres o intervenidas (g).**

**Pulpa de remolacha.**

**Puré.**

**Residuos del prensado de frutos y semillas oleaginosas.**—De importación y de producción nacional aptos para alimentación de ganado.

**Restos de limpia en fábricas de harina.**

**Salazón.**—Abadejo, aguja o relanzón, anchoa o boquerón, arenque, atún, bacalao y pescados de Canarias (abade, burro, cazón, corvina, chacarona, cherne, chopo, lirios, mero, pargo, sama, tasarte y pescados pequeños), bonito, caballa, jurel o chicharro, listado, melva, merluza, pulpo, raya y sardina (h).

**Salmón.**—En época de pesca.

**Salsas mayonesas (g).**

**Salvado.**—De arroz y de cereales intervenidos.

**Sebo fundido.**—De importación y nacional (c).

**Semilla de ciprés.**—Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

**Semilla de eucalipto.**—Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

**Semilla de guisantes, habas y judías, para verdeo.**

**Semilla de pino.**—Albar, Carrasco, Monterrey, Negro, Rodeno y Salgareño (excepto piñones comestibles). Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

**Semilla de roble.**—Género Quercus. Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña y Valladolid.

**Sorgo.**

**Subproductos de garrofa.**—Intervenidos en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e Islas Baleares.

**Subproductos de molinería.**—De arroz y de cereales intervenidos.

**Subproductos del mondaje de legumbres intervenidas.**

**Tocino (excepto la panceta).**

**Tortas del prensado de frutos y semillas oleaginosas.**—De importación y de producción nacional, aptas para alimentación de ganado.

**Trigo.**



Triguillo.  
Turba.  
Turbios.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).  
Verduras.  
Provincia de Almería.—Intervenidas en los términos municipales de Abla, Abrucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viátor.  
Provincia de Cáceres.—Intervenidas en los términos municipales de Coria y Miajadas.  
Provincia de Jaén.—Intervenidas en los términos municipales de Jaén, La Guardia y Villargordo.  
Provincia de Sevilla.—Intervenidos solamente los pimientos morrones en verde.  
Veza o arveja.  
Yeros.  
Zahina. (Sorgo vulgaris).

**ISLAS CANARIAS (I)**

Las Palmas de Gran Canaria (II)  
Además de los artículos relacionados anteriormente (III), quedan intervenidos, los siguientes:  
Abonos.—Orgánicos y químicos (IV).  
Boniato (III).  
Cámaras y cubiertas (IV).  
Camiones (IV).  
Carbón.—No correspondiente a partidas que sean depósito para repostar los barcos (IV).  
Carburo (IV).  
Fruta.—Fresca y seca (IV).  
Hortalizas (IV).  
Huevos (IV).  
Leche fresca en general (IV).  
Pescado salpreso (IV).  
Tejidos (IV).  
Verduras (IV).

**Santa Cruz de Tenerife**

Los artículos intervenidos serán, exclusivamente, los siguientes (III):  
Abonos.  
Aceites.  
Acidos grasos.  
Almendra.  
Arroz.  
Azúcar.  
Boniato.  
Café.  
Cámaras y cubiertas.  
Caña de azúcar.  
Carbón.  
Carburos.  
Carne.  
Cereales.  
Chatarra de hierro.  
Chocolate.  
Fruta (excepto los plátanos).  
Ganado.  
Harinas.  
Hortalizas (excepto el tomate).  
Huevos.  
Jabón común.  
Jabón de tocador (en partidas superiores a 50 kilogramos).  
Leche condensada.  
Leche fresca.  
Legumbres secas y verdes.  
Leña.  
Madera.  
Mantequilla.  
Miel de caña.  
Pan.  
Patata (Consumo y siembra).  
Pescado fresco y salpreso.  
Pielés vacunas.  
Piensos.  
Quesos.  
Sebos fundidos.  
Verduras.

(I) Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

(II) No se permitirá la exportación, fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(III) Necesitan la guía única para la circulación interinsular.

(IV) No necesitan la guía única y si solamente el visado en la factura de cabotaje.

Los artículos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo, «siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.»

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

(a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este artículo, es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez y de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

(b) La guía única de circulación será exigida en todos los casos, incluso para las expediciones destinadas a Intendencia y demás Organismos de carácter militar, sin perjuicio de que tales expediciones deban ir también amparadas por las guías militares correspondientes.

(c) Será necesaria la guía única, tanto para su circulación provincial como interprovincial.

(d) Queda prohibida la circulación del denominado jabón base, y tan sólo se autoriza la circulación de los jabones de baños y de tocador, industriales, medicinales, etcétera, de los formatos y características autorizados en las disposiciones vigentes.

(e) Necesitarán siempre la guía única, cualquiera que sea la cuantía y el medio de transporte, tanto en la circulación provincial como en la interprovincial.

(f) Necesitan la guía única de circulación para toda salida de fábrica a su fase de almacenamiento, cualquiera que sea la cuantía de la partida. En la fase comercial o sea desde almacenamiento en adelante, será libre la circulación provincial distinta de la que se realice por ferrocarril, para cualquier cantidad. Para el transporte provincial por ferrocarril y para el interprovincial de cualquier clase, se necesitará la guía única de circulación para partidas superiores a 50 kilogramos.

(g) Necesitarán la guía única para toda salida de fábrica a su fase de almacenamiento, cualquiera que sea la cuantía de la partida. En la fase comercial o sea desde almacenamiento en adelante, no se exigirá la guía para cualquier partida.

(h) Estando solamente autorizada la industrialización y, por tanto, la facturación de las especies reseñadas para su debido cumplimiento, se exigirá, como único requisito, en el momento de facturar las remesas—excepto para la merluza salazonada, que necesitará, además, la guía única de circulación—que en la declaración carta de porte se concrete las especies que componen las partidas, dando cuenta de las infracciones que se encuentren.

La presente relación anula a la inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 67, de 8 de Marzo de 1949 y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1949.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la Or-

denación del Transporte, Delegación nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

1397

En el «Boletín Oficial del Estado» número 89, correspondiente al día 30 de Marzo de 1949, se publica lo siguiente:

**Ministerio de Hacienda**

DECRETO de 18 de Marzo de 1949 sobre suspensión provisional de las inscripciones de entidades aseguradoras en el Registro creado por la Ley de 14 de Mayo de 1908.

Aprobado por el Consejo de Ministros un proyecto de Ley por el que se establecen nuevas normas que regulan las inscripciones de entidades aseguradoras en el Registro creado por la Ley de 14 de Mayo de 1908, procede demorar la resolución de los expedientes en trámite hasta que recaiga acuerdo de las Cortes sobre el citado proyecto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Queda en suspenso la tramitación de los expedientes de inscripción de entidades aseguradoras en el Registro especial creado por Ley de 14 de Mayo de 1908, y los de autorización de las entidades existentes para operar en nuevos Ramos, hasta que sean promulgadas las nuevas normas reguladoras del citado servicio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pardo a 18 de Marzo de 1949.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, JOAQUIN BENJUMEA BURIN.

1356

**Notaría de Don Pedro García Rosado y Barroso.—Plasencia**

**EDICTO**

En esta Notaría de mi cargo se tramita acta de notoriedad a requerimiento de D.<sup>a</sup> MERCEDES APARICIO GALLEGO, vecina de Jerte, a fin de justificar la adquisición por prescripción de los siguientes aprovechamientos hidráulicos, para riego de las fincas de su propiedad, sitas en el término municipal de su vecindad que a continuación se indican, así como los cauces de donde se derivan y su volumen.

1.<sup>a</sup> Huerta al Gevil Chico, cuarto litro por segundo del arroyo del pueblo.

2.<sup>a</sup> Huerto a Trascasa, medio litro por segundo del mismo arroyo. Ambas se riegan diariamente entre el 1.<sup>o</sup> de Mayo y el 31 de Octubre.

Lo que se hace público a fin de que cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre los expresados aprovechamientos, comparezcan ante mí, dentro del plazo de treinta días hábiles, siguientes a la publicación de este edicto, en la forma y a los efectos señalados en las reglas 5.<sup>a</sup> y siguientes del artículo 70 del Reglamento Hipotecario.

Plasencia, 4 de Abril de 1949.—El Notario, Pedro G. Rosado. (61'50 pstas.) 1447

**EDICTO**

En esta Notaría de mi cargo se tramita acta de notoriedad a requerimiento de D.<sup>a</sup> MATILDE RICO BUEZAS, vecina de Jerte, a fin de justificar la adquisición por prescripción de los siguientes aprovechamientos hidráulicos, para riego de las fincas de su propiedad, sitas en el término municipal de su vecindad que a continuación se indican, así como los cauces de donde se derivan y su volumen.

1.<sup>a</sup> Huerto al Cristo, un litro por segundo del arroyo del pueblo.

2.<sup>a</sup> Huerta al Gevil Grande, un litro por segundo del mismo arroyo.

3.<sup>a</sup> Prado a la Peraleda, tres litros por segundo del río Jerte.

Las dos primeras se riegan diariamente entre el 1.<sup>o</sup> de Mayo y el 31 de Octubre y la última, todo el año.

Lo que se hace público a fin de que cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre los expresados aprovechamientos, comparezcan ante mí, dentro del plazo de treinta días hábiles, siguientes a la publicación de este edicto, en la forma y a los efectos señalados en las reglas 5.<sup>a</sup> y siguientes del artículo 70 del Reglamento Hipotecario.

Plasencia, 4 de Abril de 1949.—El Notario, Pedro G. Rosado. (61'50 pstas.) 1448

**EDICTO**

En esta Notaría de mi cargo se tramita acta de notoriedad a requerimiento de DON BENIGNO BLANCO GARCIA, vecino de Jerte, a fin de justificar la adquisición por prescripción de los siguientes aprovechamientos hidráulicos, para riego de las fincas de su propiedad, sitas en el término municipal de su vecindad que a continuación se indican, así como los cauces de donde se derivan y su volumen.

1.<sup>a</sup> Huerto a las Rejolladas, medio litro por segundo del río Jerte.

2.<sup>a</sup> Huerta a las Gargantillas, cuarto de litro por segundo del arroyo del mismo nombre.

3.<sup>a</sup> Huerto a los Pánjalos, medio litro por segundo de la Garganta del Cristo.

4.<sup>a</sup> Huertas a las Cuartillas, medio litro por segundo del arroyo y alberca de la Gargantilla.

5.<sup>a</sup> Prado a los Tejares, tres litros por segundo del Arroyo originado en la fuente de «Juan Montero».

Las cuatro primeras se riegan diariamente entre el 1.<sup>o</sup> de Mayo y el 31 de Octubre y la última, todo el año.

Lo que se hace público a fin de que cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre los expresados aprovechamientos, comparezcan ante mí, dentro del plazo de treinta días hábiles, siguientes a la publicación de este edicto, en la forma y a los efectos señalados en las reglas 5.<sup>a</sup> y siguientes del artículo 70 del Reglamento Hipotecario.

Plasencia, 4 de Abril de 1949.—El Notario, Pedro G. Rosado. (73'50 pstas.) 1449

**PARQUE DE INTENDENCIA DE CACERES**

**ANUNCIO**

Hasta el día 25 del mes actual y a las once horas, se admiten ofertas para tomar parte en el concurso para la adquisición de los artículos necesarios al servicio de este Establecimiento y sus Depósitos, para el mes



de MAYO próximo, en las cantidades y condiciones que están de manifiesto en las Oficinas del Detall, a disposición de quienes lo soliciten.

Cáceres, 6 de Abril de 1949.—EL COMANDANTE DIRECTOR.

24 pstas.) 1402

## Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

### EDICTO

Provincia de Cáceres

Zona de Valencia de Alcántara

Término municipal de Valencia de Alcántara

Concepto: Derechos Menores.

Presupuesto: 1949.

Marcelo Brayo Sancho, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra los deudores que a continuación se relacionan, por débitos de certificaciones de descubiertos del concepto y presupuestos arriba expresado, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.— Resultando negativas cuantas gestiones se han practicado para venir en conocimiento del actual paradero del deudor en este expediente, así como ignorándose que en esta villa exista persona alguna que le represente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, requiérasele por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento al que pertenecen los débitos, para que en plazo de ocho días, contados a partir de la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan en este expediente, señalen domicilio o representante con quien entenderse las restantes notificaciones del procedimiento, advirtiéndole que si no lo efectúa en el plazo indicado, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.»

Asimismo se le hace saber que durante el indicado plazo, pueden hacer efectivos los descubiertos con los recargos de apremio al 10 por 100 y costas causadas, transcurrido el cual, incurrirá en el del veinte por ciento.

#### Relación de los deudores

Número 717, Emilio Silva Cruz, 143'45 pesetas.

Idem 32169, Lilia Miranda Núñez, 18'24 id.

Idem 45143, Manuela Vega, 32'03 idem.

Idem 46147, Francisco Luis Albes, 93'54 id.

Idem 56154, Antonio Rodríguez Nevado, 392'88 id.

Idem 62160, Felisa Barradas Concepción, 183'39 id.

Idem 70124, Nicolás Bautista Vicho, 202'28 id.

Idem 76'30, María José Bernaldo Rato, 73'78 id.

Idem 78132, Joaquina Bernaldo Rato, 13'65 id.

Idem 79133, La misma, 103'38 id.

Idem 80134, Lilia Miranda Núñez, 370'48 id.

Lo que hago público por medio del presente anuncio en cumplimiento de la misma.

Valencia de Alcántara a 5 de Abril de 1949.—El Auxiliar, Marcelo Brayo Sancho. 1427

## Juzgados

### ZORITA

#### Requisitoria

Por la presente requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención del penado Juan Muñoz Cebrián, de 32 años de edad, de estado casado, vecino que fué de esta villa, natural de Trujillo, cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla ocho días de arresto que le resultan impuestos en juicio de faltas número 76 de 1947, por hurto; poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se pone el presente en Zorita a seis de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Juez Comarcal, Miguel Mesa.—El Secretario, Antonio M. Fernández. 1398

### CÁCERES

Don Jacinto Blanco Camarero, Magistrado, Juez de Instrucción de esta Capital.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará, y al propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado en méritos del sumario que se instruye con el número 105 de 1949, por hurto de dos cerdos, de diez meses de tiempo, en un peso aproximado de doce kilos, que han sido sustraídos de la finca Valdelacasa Baja, de este término y propiedad de Miguel Ortega Ramos, vecino de esta Capital.

Dado en Cáceres a cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—Jacinto Blanco.—El Secretario, Félix Jabato. 1464

### ZORITA

#### Requisitoria

Por la presente requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención del penado Valentina Cerezo Holguín, de 19 años de edad, de estado soltera, vecina que fué de esta villa, natural de la misma, cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla cuatro días de arresto que le resultan impuestos en juicio de faltas número 63 de 1947, por hurto; poniéndola caso de ser habida a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se pone el presente en Zorita a seis de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Juez Comarcal, Miguel Mesa.—El Secretario, Antonio M. Fernández. 1399

### HOYOS

Don Teodoro García Estévez, accidental Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con el número 30 de 1949, por robo de caballerías de las señas que al final se indican, de la propiedad de don Victoriano Arias Camisón Pascual, vecino de Villasbuenas de

Gata, cometido en la jurisdicción de dicho pueblo.

En su virtud ruego a todas las Autoridades, así Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de dichos semovientes y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si en el acto no acreditan su legítima adquisición.

#### Señas de los semovientes

Una mula, edad 14 años, alzada 1'45 metros, capa roja, reza española, en el anca derecha hierro V-6 de la Compañía.

Otra mula, edad 15 años, alzada 1'50 metros, capa roja clara, raza española, hierro V-6 de la Compañía en el anca derecha.

Con dichas caballerías fueron robadas y llevadas las albardas, que eran nuevas y aparejos.

Dado en Hoyos a siete de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—Teodoro García.—El Secretario judicial interino, Ambrosio González. 1416

### HERVAS

Don Sixto López López, Juez de Instrucción de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los géneros y efectos que a continuación se expresan, propiedad de don Vicente de las Heras Martín y don Antonio Arroyo Aldeguez, sustraídos la noche del 17 al 18 de Marzo último, en el comercio denominado Los Muchachos, del pueblo de Ahigal y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima adquisición; por tenerlo así acordado en el sumario que con tal motivo instruyo con el número 25 de 1949, por delito de robo.

Dado en Hervás a seis de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—Sixto López.—El Secretario, Ramón González.

#### Géneros y efectos sustraídos

Cuatro colchas satén, escandallo 153630, nuevas, de diferentes colores.

Dos colchas mezcla, escandallo 8780, nuevas, en diferentes colores.

Dos colchas mezcla, escandallo. 152409, nuevas, en diferentes colores.

Dos colchas seda, escandallo 137770, nuevas, en diferentes colores.

Cuatro colchas algodón, artículo 105, nuevas, en diferentes colores.

Cuatro colchas algodón, artículo 104, nuevas, en diferentes colores.

Cuatro colchas algodón, escandallo 8748, nuevas, en diferentes colores.

Diez metros ochenta centímetros de pana lisa, negra, nueva.

Doce metros de pana cordoncillo, color, nueva.

Una chaqueta usada, color gris, en regular uso.

Ochenta metros sargas para batas o vestidos, con cuadros y listas, nueva.

Cincuenta metros pisana, con listas, nueva.

Treinta y cuatro metros vichy A-2, con listas y cuadros, nuevo.

Veinticinco metros de percal, estampado.

Ocho metros de dril, kaki.

Ciento setenta y cinco metros de vichy A-1, con cuadros y listas.

Veinte metros satén, gris, para chaquetas.

Tres mantas lumbrales, de seis, siete y ocho rayas, nuevas.

Veinticinco bragas para niñas, de felpa, de diferentes colores.

Un diamante corta-cristales, nuevo.

Una petaca usada, de cuero.

Un mechero, amarillo, de forma petaca. 1419

### DON BENITO

#### Edicto

Don Agustín Muñoz Alvarez, Juez de Instrucción de Don Benito.

Por el presente y en méritos del sumario 40 de este año, sobre hallazgo en este término y finca Torrevirrote, de una mula abandonada, que se supone sustraída, y que es castaña oscura, de más de la marca, de 15 a 16 años, con un bulto como un huevo al lado izquierdo del vientre, producido por la cincha, con cabezada de cuero y ronzal de esparto, teniendo sobre sí una saca de yute y dentro una saca pequeña de lienzo, con las iniciales A. A. y un papel escrito a lápiz, que decía: «Mandarla pa Madrigalejo, no detenerla porai, el dueño no buebe, rrió abajo ba». Ruego a las Autoridades así Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, practiquen gestiones en averiguación de quien sea el dueño de tal semoviente y hacerle saber comparezca cuanto antes ante este Juzgado a justificar su propiedad, prestar declaración y hacerse cargo de ella en depósito.

Al propio tiempo intereso la busca y detención de la persona que lo abandonara el día 2 del actual.

Don Benito a cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—Agustín Muñoz Alvarez.—El Secretario, (ilegible). 1429

## Alcaldías

### REBOLLAR

#### Edicto

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 352, de la Ordenación de las Haciendas Locales, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1948, con todos su justificantes y el dictamen de la comisión correspondiente, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Rebollar, 6 de Abril de 1949.—El Alcalde, Celso Vila. 1417

### ESTORNINOS

#### Anuncio

En la Secretaría de este Ayuntamiento, se encuentran expuestas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1948, se concede un plazo de quince días para su examen y presentación de reclamaciones.

Estorninos, 6 de Abril de 1949.—El Alcalde, Francisco Barrigón. 1418